# CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1141

***Ley 27.701 – art. 72***

***Fecha de Norma: 16/11/2022***

##### ***Fecha de Boletín Oficial: 01/12/2022***

***Nuevo Blanqueo de moneda extranjera en el país y en el exterior para pago de importaciones – Incentivo a la inversión y producción argentina***

Créase el Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina mediante el cual las personas humanas y jurídicas podrán declarar de manera voluntaria la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de 360 días corridos desde aquel momento, inclusive.

La tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que se exteriorice en los términos de este régimen es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de su entrada en vigencia.

Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina, en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

**Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos**.

Se establece un impuesto especial que se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguiente alícuotas:

a) Ingresados desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: 5%;

b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos, ambas fechas inclusive: 10%;

c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de 180 días corridos, ambas fechas inclusive: 20%.

Al solo efecto de la determinación de la base imponible, deberá considerarse para la valuación de la moneda extranjera, el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de su ingreso a la cuenta especial allí mencionada.

El impuesto especial deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El citado impuesto no resultará deducible ni podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Quienes efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera, no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2022.